



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de marzo de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 01455</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en y la Ley 675 de 2001, de conformidad con lo ordenado en el artículo 430 del CGP se procede a librar mandamiento de pago conforme se considera legal, por lo que el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago en favor de **EDIFICIO ALSACIA P.H** y en contra de **MARÍA CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ DE DURÁN Y VÍCTOR MANUEL DURÁN GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ML (\$410.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto del año 2021. Exigible desde el primero (1º) de septiembre del 2021.
2. Por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ML (\$410.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre del año 2021. Exigible desde el primero (1º) de octubre del 2021.
3. Por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ML (\$410.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre del año 2021. Exigible desde el primero (1º) de noviembre del 2021.
4. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ML (\$589.000) por concepto de cuota extra-ordinaria de administración

correspondiente al mes de octubre. Exigible desde el primero (1º) de noviembre del 2021.

5. Por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ML (\$410.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre del año 2021. Exigible desde el primero (1º) de diciembre del 2021.

6. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ML (\$451.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre del año 2021. Exigible desde el primero (1º) de enero del 2022.

7. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ML (\$451.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero del año 2022. Exigible desde el primero (1º) de febrero del 2022.

8. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ML (\$451.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero del año 2022. Exigible desde el primero (1º) de marzo del 2022.

9. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ML (\$443.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo del año 2022. Exigible desde el primero (1º) de abril del 2022.

10. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ML (\$443.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril del año 2022. Exigible desde el primero (1º) de mayo del 2022.

11. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ML (\$443.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo del año 2022. Exigible desde el primero (1º) de junio del 2022.

12. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ML (\$443.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio del año 2022. Exigible desde el primero (1º) de julio del 2022.

13. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ML (\$443.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio del año 2022. Exigible desde el primero (1º) de agosto del 2022.

14. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ML (\$443.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto del año 2022. Exigible desde el primero (1º) de septiembre del 2022.

15. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ML (\$443.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre del año 2022. Exigible desde el primero (1º) de octubre del 2022.

16. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ML (\$443.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre del año 2022. Exigible desde el primero (1º) de noviembre del 2022.

17. Por la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS ML (\$517.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre del año 2022. Exigible desde el primero (1º) de enero del 2023.

18. Por la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS ML (\$517.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero del año 2023. Exigible desde el primero (1º) de febrero del 2023.

19. Por la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS ML (\$517.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero del año 2023. Exigible desde el primero (1º) de marzo del 2023.

20. Por la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS ML (\$517.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo del año 2023. Exigible desde el primero (1º) de abril del 2023.

21. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$294.255) por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo del año 2023. Exigible desde el primero (1º) de abril del 2023.

22. Por la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS ML (\$517.000) por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023. Exigible desde el primero (1º) de mayo de 2023.

23. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$294.255) por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril del año 2023. Exigible desde el primero (1º) de mayo del 2023.

24. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores sumas desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad liquidados a una tasa y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO:** Se le reconoce personería para actuar a la abogada ANA MARÍA TORRES ACEVEDO portadora de la tarjeta profesional No 283.507 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

**CUARTO:** Se tiene como dependientes judiciales de la abogada demandante, a las personas autorizadas en el acápite de la demanda quienes podrán actuar en el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 025** hoy **4 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87dc028c659645becbe88e3bce0e074cc20553756f86e22d68d6b30dc8eb335**

Documento generado en 01/03/2024 01:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**